

REGLAMENTO (CE) N° 2471/96 DEL CONSEJO

de 20 de diciembre de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 789/96 relativo a la apertura y modo de gestión de contingentes arancelarios comunitarios autónomos para determinados productos de la pesca (1996)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 28,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, mediante su Reglamento (CE) n° 789/96 (1), el Consejo ha abierto, para el año 1996 y respecto a algunos productos de la pesca, contingentes arancelarios comunitarios; que conviene aumentar la cantidad por lo que se refiere al bacalao (número de orden 09.2753),

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Reglamento (CE) n° 789/96, el cuadro que figura en el Anexo se sustituirá, para el número de orden 09.2753, por el cuadro que figura en el Anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 20 de diciembre de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

S. BARRETT

ANEXO

Número de orden	Código NC	Subdivisión TARIC	Denominación de la mercancía	Volumen del contingente (en toneladas)	Tipo de los derechos (%)
09.2753	ex 0302 50 10	20	Bacalao (<i>Gadus morhua</i> , <i>Gadus ogac</i> , <i>Gadus macrocephalus</i>) y pescados de la especie <i>Boreogadus saida</i> , con exclusión de los hígados, huevas y lechas, presentados en estado fresco, refrigerado o congelado y destinados a la transformación (a) (b)	60 000 (1)	4,5
	ex 0302 50 90	11			
		91			
	ex 0302 69 35	10			
	ex 0303 60 11	10			
	ex 0303 60 19	10			
	ex 0303 60 90	10			
	ex 0303 79 41	10			

(1) De las cuales las 10 000 últimas toneladas se destinarán exclusivamente al secado y a la salazón.

(1) DO n° L 108 de 1. 5. 1996, p. 8.